



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: ACTA N° 13/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

ACTA N° 13/2022 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 17 de octubre de 2022, siendo las 15:00 hs, se reúne en Reunión Abierta el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Ornella SIGNORETTA. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. EX-2022-17040123-APN-USG#ORSNA - Solicitud de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en relación a la modificación de los Artículos 4.01 y 5.02 del Estatuto Social de la Compañía.
2. EX-2022-94001833-APN-USG#ORSNA - Modificación y/o Actualización Resolución N° 36/08 - ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) - Reglamento para la Autorización, Fiscalización, Habilitación y Aprobación de Obras.
3. EX-2022-90106103-APN-USG#ORSNA – Ratificación de la DI-2022-2-APN-GRRHH#ORSNA.

4. EX-2022-24514711-APN-USG#ORSNA - Incumplimiento que se le imputa al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por inobservancia de lo dispuesto en el Régimen de Sanciones al Concesionario aprobado por Resolución ORSNA N° 88/2004, durante el proceso licitatorio relacionado con la obra denominada “Nueva Terminal de Pasajeros – UAQ3200” para el Aeropuerto Internacional "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de la PROVINCIA DE SAN JUAN”
5. EX-2022-41256129-APN-USG#ORSNA - Incumplimiento que se le imputa al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por inobservancia durante el proceso licitatorio relacionado con la obra denominada “Ampliación Plataforma Remota Aeropuerto Internacional "TENIENTE LUIS CANDELARIA" de la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO”.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-17040123- -APN-USG#ORSNA por el que tramita la solicitud de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en su nota AA2000-DIR-498-22 con relación a la modificación de los Artículos 4.01 y 5.02 del Estatuto Social de la Compañía.

En la referida presentación el Concesionario requirió al ORSNA autorización para modificar los artículos 4.01 y 5.02 del Estatuto Social, vinculados con la designación de Directores y Síndicos de la Sociedad; en tal sentido se reduciría el número de directores de ocho (8) a siete (7) y se eliminaría el director a ser designado en representación de las acciones preferidas (v. artículo 4.01). Asimismo, como consecuencia de la modificación indicada, se suprime la posibilidad que un director por el Estado designe Síndico titular y suplente (v. artículo 5.02).

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (en adelante GREYF) (PV-2022-94154742-APN-GREYF#ORSNA) señaló que la necesidad de contar con la autorización expresa del ORSNA para modificar el estatuto social se encuentra prevista en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto N° 500/97, Artículo 13.2, numeral f).

Asimismo, la GREYF destacó que, la emisión de acciones preferidas por parte de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a nombre del Estado Nacional fue uno de los mecanismos instrumentados para la cancelación de los Reclamos Mutuos entre Concedente y Concesionario, tal como surge del Acta Acuerdo de renegociación contractual.

La GREYF manifestó que, conforme quedó plasmado en el SUBANEXO VII-C del Acta Acuerdo el Concesionario podría rescatar las acciones preferidas en cualquier momento desde su emisión, opción esta que fue ejercida y comunicada al ORSNA por nota AA2000-DIR-238/22 del 22/2/22 (IF-2022-17006052-APN-USG#ORSNA).

El área técnica señaló que mediante NO-2022-36174914-APN-GREYF#ORSNA, previo a pronunciarse en relación a la modificación estatutaria de los artículos en cuestión, solicitó al Concesionario que acreditase el efectivo cumplimiento del rescate, quien respondió mediante nota AA2000-DIR-577/22 (IF-2022-38403246-APN-USG#ORSNA).

Por lo tanto, la GREYF entendió que se encontraba perfeccionado el rescate de acciones preferidas, no surgiendo objeciones que formular a la modificación de estatuto social propuesta por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en su nota AA2000 DIR-498-22.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-97114871-APN-GAJ#ORSNA) recordó que el Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación, administración y funcionamiento de los aeropuertos integrantes del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aprobado por el Decreto N° 500/97, prevé expresamente en su artículo 13.2 inciso f) que: *“Toda modificación del estatuto, requerirá la previa autorización del ORSNA”*.

Asimismo, el Servicio Jurídico manifestó que el Subanexo VII-C del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual, ratificada por Decreto N° 1799/07, en el inciso viii), estableció concretamente de la posibilidad de recurrir por parte del Concesionario a la figura del “Rescate Voluntario”.

En tal sentido, el Servicio Jurídico señaló que en ejercicio de dicho derecho, el Concesionario manifestó su decisión de proceder al “rescate” de las acciones preferidas, oportunamente emitidas a favor del Estado Nacional (Nota AA2000-DIR-316/22, IF-2022- 20711869-APN-USG#ORSNA), siendo autorizado por el ORSNA por la Resolución de firma conjunta RESFC-2022-18-APN-ORSNA#MTR.

Por otra parte, la GAJ mencionó que el inciso xiii) del Subanexo VII-C establece los “Derechos del Estado Nacional” derivados de la tenencia de las “Acciones Preferidas, disponiendo en ese sentido que: *“El Estado Nacional tendrá los siguientes derechos: a) Designación de un miembro de la comisión fiscalizadora. A partir de la fecha en que sea tenedor de acciones preferidas, a designar un miembro titular de la comisión fiscalizadora de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y un miembro suplente; b) Designación de un director. A partir de la fecha en que sea tenedor de acciones preferidas, a designar un miembro titular del directorio de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y un miembro suplente. Asimismo no se podrá aumentar el número de directores de la sociedad a más de 8 (OCHO) miembros”*.

Teniendo en consideración los antecedentes reseñados y la autorización brindada al Concesionario por la Resolución de firma conjunta RESFC-2022-18-APN-ORSNA#MTR, en el sentido de permitir que el mismo ejerza el derecho de “rescate” de las acciones preferidas, la GAJ entendió que la modificación analizada resulta una consecuencia lógica ineludible.

El Servicio Jurídico manifestó que, atento que el “rescate” ha generado que el Estado Nacional no continúe siendo titular de las acciones preferidas emitidas a su favor oportunamente, consecuentemente los derechos que generaba tal titularidad, se extinguen.

En virtud de lo referido y compartiendo la opinión vertida por la GREYF en su Providencia PV-2022-94154742-APN-GREYF#ORSNA, entendiendo que se encuentra perfeccionado el rescate de acciones preferidas, la GAJ consideró que no surgen objeciones legales que formular a la solicitud formulada por el Concesionario en el sentido de modificar el estatuto social en las condiciones propuesta en su nota AA2000 DIR-498-22.

Aclaró el Servicio Jurídico que, en el supuesto de presentarse cuestiones previstas en el Acta Acuerdo y

que no se encuentren reflejadas expresamente en la reforma que se introducirá al Estatuto Social de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., dicha circunstancia no resultará oponible al ESTADO NACIONAL ni constituirá obstáculo para exigir su cumplimiento en el caso de ser necesario.

Respecto de la competencia para suscribir el correspondiente acto administrativo que autorice la modificación del Estatuto Social de la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., la GAJ entiende que es el Directorio del ORSNA quien debe suscribir la Resolución que así lo disponga.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentan observaciones que formular a la petición formulada la empresa Concesionaria por medio de la Nota AA2000 DIR-498-22 (IF-2022-33131690-APN-USG#ORSNA) a fin que el ORSNA autorice la modificación en lo referido a los artículos 4.01 y 5.02 del Estatuto Social de la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., adjuntando el correspondiente proyecto de resolución.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Autorizar a la empresa Concesionaria AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a introducir las modificaciones al Estatuto Social de dicha Sociedad, conforme los términos expuestos en su Nota AA2000 DIR-498-22.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-94001833-APN-USG#ORSNA por el que tramita el proyecto de “REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” modificadorio de la Resolución ORSNA N° 36/08.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (en adelante GPA) (ME-2022-94226407-APN-GPA#ORSNA) solicitó la intervención de las Áreas Técnicas del Organismo (GREYF; GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (en adelante GOIA); GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO (en adelante GOYEU); GAJ y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (en adelante UAI)) a fin de solicitar la elaboración de las propuestas de modificación al mencionado Reglamento, en el ámbito de su competencia.

Posteriormente, la GAJ (ME-2022-96441943-APN-GAJ#ORSNA y ME-2022- 96708119-APN-GAJ#ORSNA solicitó a las diversas áreas del ORSNA aportes vinculados a la iniciativa de modificación de la Resolución ORSNA N° 36/08.

Asimismo, en virtud del pedido expreso del Directorio del ORSNA a las áreas técnicas del Organismo cuyas tareas se encontraban alcanzadas directa o indirectamente por el Reglamento mencionado, se realizaron reuniones y tareas comunes con el propósito de planificar, plantear y consensuar el texto de un nuevo Reglamento, el cual fue unificado por la GAJ.

En tal sentido el DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE de la GOIA (ME-2022-97434876-APN-GOIA#ORSNA) remitió el texto propuesto con las observaciones efectuadas por su área, en el marco de su competencia.

Asimismo, la GPA (ME-2022-97862187-APN-GPA#ORSNA) efectuó consideraciones a ser incorporadas en los aspectos de su incumbencia, basados en la experiencia adquirida en los últimos CATORCE (14) años de la aplicación de la Resolución N° 36/08 y en las variaciones producidas en la dinámica de la gestión de los proyectos de infraestructura aeroportuaria.

Por su parte, la GOIA (ME-2022-97895989-APN-GOIA#ORSNA) remitió el informe IF-2022-97816236-APN-GOIA#ORSNA, con el texto propuesto con las correcciones efectuadas por su Departamento de Medio Ambiente, y efectuó recomendaciones en el marco de su competencia.

El DEPARTAMENTO DE CONTRATOS de la GREYF (ME-2022-97460420-APN-GREYF#ORSNA) informó que se encontraban incorporadas las recomendaciones propuestas por esta área en el texto del proyecto de Reglamento, compilado por la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, poniendo de manifiesto que no tiene otras observaciones que formular.

La GOYEU (ME-2022-97075303-APN-GOYEU#ORSNA y ME2022-99591231-APN-GOYEU#ORSNA), incorporó los Informes de Firma Conjunta IF-2022-96427657-APN-GOYEU#ORSNA e IF-2022-99185714-APN-GOYEU#ORSNA, respectivamente, elaborados por el DEPARTAMENTO DE OPERACIONES y el DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES Y CONTROL de esa Gerencia, por los cuales se refirieron al Proyecto de Reglamento en tratamiento, en el marco de sus competencias, destacando que consideraba importante la incorporación de un nuevo Anexo, específicamente referido a “Instalaciones contra Incendio y Seguridad”, donde se detallan los tópicos que debe cubrir la documentación referida a los proyectos de obra, cualquiera fuere su envergadura, no revistiendo carácter técnico y, por ende, no teniendo por finalidad suplir el Cuadro de Protección contra Incendio aprobado por Resolución ORSNA N° 58/06.

Expresó el área técnica que con la incorporación del referido Anexo al proyecto de Reglamento para la presentación y gestión integral de proyectos y obras de infraestructura aeroportuaria habrán de superarse diversas dificultades de procedimientos que hasta el presente se venían presentando.

Asimismo, la UAI (PV-2022-103235344-APN-UAI#ORSNA) indicó que no tiene objeciones que formular.

Luego, se incorporó como IF-2022-104276696-APN-GAJ#ORSNA el proyecto del nuevo “REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, el que surge de la recopilación efectuada por la GAJ de las observaciones que realizaron las diversas áreas intervinientes y la UAI.

Al tomar nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-105675333-APN-GAJ#ORSNA) mencionó que el proyecto de reglamento mencionado e impulsado por las áreas técnicas del ORSNA reemplazaría al “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y

APROBACIÓN DE OBRAS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08.

La GAJ destacó que surge de la lectura del proyecto de reglamento propuesto por las áreas técnicas del ORSNA que el mismo tiene como finalidad instaurar un nuevo procedimiento dirigido al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a los efectos de encauzar la metodología y establecer los elementos necesarios que éste debe presentar al ORSNA en la etapa de planificación en los proyectos de infraestructura aeroportuaria que realice en los aeropuertos integrantes del Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Refirió la GAJ que el Decreto N° 375/97 dispuso entre las funciones del ORSNA: *“Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación”* como así también la tarea de: *“Fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo”* e *“Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo”* (Incisos e, f y h del Artículo 14 del Decreto N° 375/97 ratificado por Decreto DNU N° 842/07).

El Servicio Jurídico manifestó que la referida norma de creación del Organismo Regulador dispuso entre sus funciones las de: *“Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento”* (artículo 17.1 del Decreto N° 375/97); *“Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo”* (artículo 17.15);: *“Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto”* (artículo 17.14) como también la tarea de: *“Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de la FUERZA AÉREA ARGENTINA”* (artículo 17.19 del referido Decreto).

Asimismo, el Servicio Jurídico explicó que el proyecto de reglamento derogará el “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08, el cual fue elaborado y aprobado de acuerdo con el mandato establecido en el artículo Numeral 9.2 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. ratificada por Decreto N° 1799/07.

Aclaró la GAJ que, como lo dispone el punto 1, del apartado II del Capítulo 1° del proyecto de Reglamento *“El presente reglamento se aplica para todas las obras de infraestructura en los aeropuertos que integran el Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y los que en el*

futuro se incorporen a dicha Concesión” y su cumplimiento será obligatorio para el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Advirtió la GAJ que el proyecto en cuestión se aplicará también a los proyectos que presenta el Concesionario que serán solventados por medio del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, como lo establece el punto 1° del apartado III del Capítulo 1°.

Aclaró la GAJ, que la UAI de este Organismo Regulador ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las funciones y misiones asignadas por el Artículo 101 del Decreto N° 1344/07, reglamentario de la Ley N° 24.156.

En lo que respecta a la competencia para dictar el acto propiciado, el Servicio Jurídico sostiene que el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es quien puede dictar la presente medida, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto N° 375/97.

Concluyó la GAJ señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Derogar la Resolución ORSNA N° 36/08 por la que se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS E INVERSIONES”.
2. Aprobar el “REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” contenido en el IF-2022-104276696-APN-GAJ#ORSNA.
3. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
4. Delegar en el Sr. Presidente y/o en el Sr. Vicepresidente del ORSNA la “Autorización para Inicio” para las obras a ser financiadas con Inversión Directa y la “Aprobación de Proyecto” para aquellas obras a ser financiadas con el FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, ambas de la Fase 2 - Proyecto, previstas en ítem 6, Punto I, Capítulo 4 del “REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” que se aprobó en el punto 2 del presente punto.
5. Delegar en la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA y en la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO, según corresponda, la “Opinión Favorable” de la Fase 1 – Anteproyecto, prevista en el ítem 3, Punto I, Capítulo 4, establecida en el “REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, así como

la comunicación con los terceros organismos prevista en el ítem 1, y 2 del Punto III Capítulo 4 del mencionado reglamento.

6. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 3 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-90106103-APN-USG#ORSNA por el que tramita el Proyecto de Disposición RRHH identificado como IF-2022-104574361-APN-GRRHH#ORSNA, por el cual se propicia la aprobación del Reglamento del “Programa de estudio y control para el fortalecimiento de la actividad regulatoria y reglamentaria del Sistema Nacional de Aeropuertos” (en adelante PECFARR), creado por la Resolución RESFC-2022-77-APN-ORSNA#MTR.

Cabe señalar que por la RESFC-2022-77-APN-ORSNA#MTR se creó el PECFARR, resolviéndose otorgar el reconocimiento del “Incentivo a la formación para el fortalecimiento de la actividad regulatoria y reglamentaria del ORSNA”, a las personas trabajadoras que resulten alcanzadas por el referido programa, en las condiciones que establezca la reglamentación pertinente y determinándose que los gastos que demandase la medida fueran atendidos con los fondos existentes en la cuenta fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 del “Patrimonio de afectación para el estudio, control y regulación de la concesión” (1,25% - UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO).

Asimismo, por dicha medida se creó una “Comisión de seguimiento de la implementación del PECFARR”; y se facultó a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (en adelante GRRHH), a reglamentar internamente el PECFARR y a realizar las gestiones administrativas ante el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que resulten necesarias a los fines de la operatividad del PECFARR.

La GRRHH (PV-2022-104574754-APN-GRRHH#ORSNA) adjuntó un proyecto de disposición de la Gerencia, reglamentario del programa mencionado, proponiendo el marco regulatorio en que se llevarán a cabo las actividades que conlleva el PECFARR.

Asimismo, destacó el área técnica que se fijaron allí objetivos, delimitándose los beneficiarios del programa y denominando y determinando el Incentivo a la Formación para el Fortalecimiento de la Actividad Regulatoria y Reglamentaria del ORSNA, como así también los requisitos para su percepción, la forma y época de percepción; y se definen quienes quedan excluidos.

Explicó la GRRHH que en cuanto al régimen del Programa se ha determinado que su duración sea de DIECIOCHO (18) meses en DOS (2) dos etapas, compuestas por diferentes unidades curriculares.

La GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (en adelante GAYP) (PV-2022-104594131-APN-GAYP#ORSNA) informó que existían fondos suficientes en la Cuenta Fiduciaria del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 412466/3 – Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación para el Estudio Control y Regulación de la Concesión - B.N.A. Fiduciario (UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25%)), los cuales permiten afrontar el monto programado en cuanto a la ejecución del citado proyecto

Por su parte, la UAI (PV-2022-105048844-APN-UAI#ORSNA) manifestó que no tenía observaciones que formular al referido proyecto, señalando la necesidad de ratificar las presentes actuaciones por parte del Directorio, acorde lo manifestado en el artículo 2° del proyecto de Disposición.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2022-105659117-APN-GAJ#ORSNA) expresó que tomaron debida intervención la GAYP y la UAI, refiriendo que el proyecto de disposición propiciado tenía por objeto cumplimentar la encomienda otorgada por el Directorio mediante la Resolución ORSNA RESFC-2022-77-APN-ORSNA#MTR, y en consecuencia aprobar la reglamentación del PECFARR a los efectos de su implementación.

Sostuvo la GAJ que la competencia para dictar el acto por parte del Gerente de Recursos Humanos, se desprendía de lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución RESFC-2022-77-APN-ORSNA#MTR y, en cuanto a la ratificación por parte del Directorio del ORSNA, de lo establecido en el Artículo 23, inciso f) del Decreto N° 375/97.

El Servicio Jurídico concluyó señalando que no existirían reparos jurídicos que oponer al acto proyectado.

Toda vez que en fecha 4 de octubre de 2022, la GRRHH dictó la DI-2022-2-APN-GRRHH#ORSNA, corresponde su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Ratificar la DI-2022-2-APN-GRRHH#ORSNA dictada en fecha 4 de octubre de 2022 por la GRRHH.

Punto 4 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-24514711-APN-USG#ORSNA por el que tramita el incumplimiento que se le imputa al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por inobservancia de lo dispuesto en el Régimen de Sanciones al Concesionario aprobado por Resolución ORSNA N° 88/2004, durante el proceso licitatorio relacionado con la obra denominada “Nueva Terminal de Pasajeros – UAQ3200” para el Aeropuerto Internacional "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" de la PROVINCIA DE SAN JUAN”, en el marco del “REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES AL FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” (Resolución ORSNA N° 141/18).

Cabe recordar que el ORSNA, por NO-2022-17481438-APN-ORSNA#MTR, recibida por el Concesionario en fecha 23 de febrero del corriente, le hizo saber que se aprobaba la preadjudicación realizada por ese Concesionario a la firma PROCON S.R.L. (30-58987153-3) por un monto de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS UNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.756.007.301,10), IVA no incluido (mes base diciembre 2021) efectuándose distintas observaciones realizadas por las áreas técnicas del ORSNA.

Asimismo, en dicha comunicación se le hizo saber a AA2000 S.A. que debería atenerse a lo dispuesto por la Cláusula IV, Inciso e), Punto ii. del citado Reglamento, que prescribe: «*Dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de aprobadas las etapas y los procedimientos previstos en los apartados a), b), c) o d) de este*

punto IV, el Concesionario deberá adjudicar la Obra y remitir copia de la adjudicación al ORSNA».

La GAYP (Nota NO-2022-21120734-APN-GAYP#ORSNA) en fecha 7 de marzo del corriente intimó a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a remitir con carácter urgente copia de la adjudicación a este Organismo, dado que a esa fecha no se había dado cumplimiento a lo establecido por la Cláusula IV, Inciso e), Punto ii. del citado Reglamento”.

Asimismo, la GAYP (NO-2022-23309943-APN-GAYP#ORSNA) el 11 de marzo de 2022 intimó al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. a que en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas presente una copia de la adjudicación de la obra en cuestión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la Resolución ORSNA N° 88/04 conforme lo establecido en el Punto XI del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 141/18.

En fecha 15 de marzo de 2022, el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. (Nota AA2000-COMP-369/226) acompañó: (i) Notificación de adjudicación (en formato papel y pdf); (ii) Orden de Compra N° 4700458626 (en formato papel y pdf); (iii) Anexo a la Orden de Compra N° 4700458626 (en formato papel, pdf y .xls).

Al tomar una primera intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-58202425-APN-GAJ#ORSNA) expresó que el ORSNA aprobó la preadjudicación realizada por el Concesionario a la firma PROCON S.R.L., (Nota NO-2022-17481438-APNORSNA#MTR), y con fecha 7 de marzo del corriente, se lo intimó a acompañar en forma urgente copia de la adjudicación, dado que a esa fecha no se había dado cumplimiento con lo establecido por la Cláusula IV, Inciso e), Punto ii del “REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES AL FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 141/18 (NO-2022-21120734-APN-GAYP#ORSNA).

Recordó el Servicio Jurídico que el citado Reglamento en el Punto XI titulado "INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS. CONSECUENCIAS" dispone que: *"En caso de incumplimiento por parte del Concesionario respecto de los plazos previstos en el apartado IV en relación a cada procedimiento de contratación, serán de aplicación las sanciones previstas en la Resolución ORSNA N° 88/04 y sus normas modificatorias o cualquier otra que se dicte en su reemplazo"*, razón por la cual su conducta se encontraría encuadrada en el Artículo 9° del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

La GAJ entendió que surgían elementos suficientes que demostraban el incumplimiento por parte del Concesionario del marco normativo, no concurriendo circunstancias que ameritasen la apertura de sumario.

En conclusión, el Servicio Jurídico consideró que resultaba aplicable el Procedimiento Abreviado previsto en los Artículos 46 y 47 del régimen aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

En virtud de ello la GAJ por NO-2022-58346731-APN-GAJ#ORSNA corrió traslado al Concesionario,

quien posteriormente solicitó vista de las actuaciones (IF-2022-59068345-APN-USG#ORSNA), la que fuera concedida mediante NO-2022-70578646-APN-USG#ORSNA.

En fecha 3 de agosto de 2022, el Concesionario formuló su descargo (IF-2022-80136392-APN-USG#ORSNA), donde indicó que el ORSNA no había seguido las formas establecidas en el Reglamento de Sanciones para dar inicio al procedimiento sancionatorio, no mencionando en la providencia de imputación el tipo de infracción en la cual se encuadraba su conducta.

A su vez, AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. manifestó haber dado respuesta a los requerimientos formulados por el ORSNA y acompañado la documentación requerida, agregando que no regía un criterio formalista sino la “verdad jurídica objetiva” que se encuentra en el Artículo 1° inc. f) apartado 2) de la ley 19.549, principio aplicable al procedimiento administrativo sancionador “por ser un procedimiento especial”.

Así entonces, reiterando la falta de incumplimiento y no mediando obstrucción, es que el Concesionario solicitó que se tuviese por evacuado el traslado conferido en legal tiempo y forma, pasando al archivo de las actuaciones, no siendo pasibles de sanción alguna.

La GAYP (PV-2022-87697887-APN-GAYP#ORSNA), a través del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, manifestó que: mantiene los términos de su anterior intervención (PV-2022-40713386-APN-GAYP#ORSNA), no hallándose nuevas consideraciones que logren modificar el temperamento adoptado.

Posteriormente, el área técnica (PV-2022-94215067-APN-GAYP#ORSNA) informó que, analizado el Régimen aludido, y toda vez que se trata de un incumplimiento leve, propone salvo opinión jurídica en contrario, aplicar el apercibimiento previsto en sus artículos 10.1 y 14 del Régimen aplicable.

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-100073408-APN-GAJ#ORSNA) manifestó que el plexo normativo de aplicación al caso está compuesto por los Decretos N° 375/97, N° 842/97, N° 163/98, N° 1799/07; el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, y el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 141/18, que dimanen de dicho bloque de legalidad primario.

Recordó la GAJ que es función del Organismo Regulador: *“Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario o del administrador de aeropuertos. El Organismo Regulador estará autorizado a requerirles los documentos e informaciones necesarias para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y a realizar las inspecciones necesarias a tal fin, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información”* (Artículo 17, inc. 23, Decreto N° 375/97).

El Servicio Jurídico mencionó que el incumplimiento en el cual ha incurrido el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. se verificó al constatarse la presentación extemporánea en la que éste ha incurrido al remitir la información solicitada, circunstancia que surge de las actuaciones en cuestión, conforme lo requerido por NO-2022-21120734-APN-GAYP#ORSNA.

El Servicio Jurídico expresó que el incumplimiento se encuadró dentro de los “CASOS NO PREVISTOS”: *“El ORSNA podrá sancionar con alguna de las medidas previstas en el artículo 10*

cualquier incumplimiento a disposiciones contractuales o de la normativa aplicable que no tuvieran una sanción específica (...)".

Explicó la GAJ que de una interpretación integral tanto de las intervenciones de la GAYP como de los antecedentes fácticos de las presentes actuaciones, se advierte que el Concesionario no ha observado las obligaciones a su cargo emergentes de la Cláusula IV, Inciso e), Punto ii del “Reglamento para Contrataciones que realice AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. con Fondos Fiduciarios pertenecientes al Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos” aprobado por Resolución ORSNA N° 141/18.

El Servicio Jurídico señaló que es responsabilidad del Concesionario dar cumplimiento a los plazos previstos en el apartado IV del Reglamento aprobado por Resolución N° 141/18, en relación a cada procedimiento de contratación, agregando que los argumentos de descargo presentados oportunamente por la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., no pueden tener favorable recepción dado que el Concesionario no ha siquiera intentado desvirtuar el incumplimiento imputado.

La GAJ entendió que, no habiendo logrado el Concesionario conmovier las verificaciones efectuadas por el área técnica, la conducta constatada encuadrada en el Artículo 9° del Régimen de Sanciones aplicable.

Concluyó la GAJ, señalando que en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, y en consonancia con el encuadre efectuado por el área técnica con competencia en la materia, el incumplimiento en el que incurrió el Concesionario, es de carácter leve, resultando procedente aplicar una multa de apercibimiento.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aplicar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA, una sanción de apercibimiento, por haber incurrido en el incumplimiento a las disposiciones de la Resolución N° 141/18, encuadrada en el artículo 9 del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS”, aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04, que regula los “CASOS NO PREVISTOS”.
2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 5 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-41256129-APN-USG#ORSNA por el que tramita el incumplimiento que se le imputa al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por inobservancia durante el proceso licitatorio relacionado con la obra denominada “Ampliación Plataforma Remota Aeropuerto Internacional "TENIENTE LUIS CANDELARIA" de la Ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO”.

Cabe recordar que por Nota AA2000-COMP-1334/21, el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. acompañó en el marco de la mencionada obra la siguiente documentación para aprobación del

ORSNA: (i) Aviso para publicar en diario; (ii) Aviso Licitación WEB; (iii) Pliego de Bases y Condiciones Particulares; (iv) Anexo DDJJ investigación por corrupción; (v) Pliego de Condiciones Generales (Res.52-16); (vi) Borrador Texto de Orden de Compras (Res.52-16); (vii) Reglamento aprobado por Resolución 141/18; (viii) Pliegos técnicos y planos.

En virtud de ello, este Organismo, por Nota NO-2022-01975265-APN-ORSNA#MTR notificó al Concesionario, con fecha 7 de enero de 2022, que había sido aprobada la documentación licitatoria oportunamente remitida, informándole que habían tomado intervención las distintas áreas del Organismo Regulador realizado evaluaciones de carácter técnico, administrativo y jurídico sobre la documentación remitida.

La GAYP (NO-2022-06648282-APN-GAYP#ORSNA) intimó al Concesionario para que en lo inmediato tenga a bien cumplir con la normativa vigente, realizando la publicación y difusión de la convocatoria, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en la Resolución ORSNA N° 88/04 conforme lo establecido en el Punto XI del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 141/18.

El Concesionario (Nota AA2000-COMP-308/22) realizó diversas consideraciones técnicas referidas a las fechas de ejecución de la obra en cuestión para, finalmente, solicitar a este Organismo Regulador la aprobación de las nuevas fechas propuestas en el mismo instrumento.

En virtud de ello, el Organismo Regulador (NO-2022-32815102-APN-ORSNA#MTR – IF-2022-33168829-APN-USG#ORSNA) notificó al Concesionario, con fecha 6 de abril de 2022 que consideraba atendibles los argumentos planteados por lo que entendía razonable hacer lugar al cronograma conforme se detalla a continuación: Inicio de Publicación: 11 de abril de 2022; Apertura de Ofertas: 24 de mayo de 2022.

Posteriormente, el Concesionario remitió el 7 de Abril de 2022 por correo electrónico el aviso para inicio de publicación, no obstante el día 8 de Abril solicitó dejar sin efecto la publicación (IF-2022-41742757-APN-GAYP#ORSNA).

Finalmente el Concesionario efectuó la publicación el día 25 de abril de 2022 (IF-2022-39854394-APN-GAYP#ORSNA e IF-2022-39856557-APN-GAYP#ORSNA).

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-54533941-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el ORSNA aprobó la documentación licitatoria oportunamente remitida por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en relación a la obra previamente referenciada, sin perjuicio de las observaciones formuladas por las diferentes áreas técnicas intervinientes (IF-2022-02154051-APN-USG#ORSNA) y, en esa oportunidad, el ORSNA también aprovechó la oportunidad de comunicación para remarcar la importancia de cumplir con los plazos de publicación y difusión, y se indicaron los medios correspondientes para efectuar la misma.

Posteriormente, destacó la GAJ se intimó al Concesionario –con fecha 24 de enero de 2022- a cumplir con el Reglamento por la Resolución ORSNA N° 141/18, en su Punto V inc. a) que en su párrafo 4° dispone: “ *Aprobado el pliego de condiciones particulares y el proyecto de orden de compra, el Concesionario deberá proceder dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a cumplir con la publicación y difusión que se*

indica seguidamente”, bajo apercibimiento de aplicar la sanciones previstas en la Resolución ORSNA N° 88/04 conforme lo establecido en el Punto XI del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 141/18 (IF-2022-07510589-APN-USG#ORSNA).

El Servicio Jurídico manifestó que en dicha oportunidad el Concesionario formuló diversas consideraciones técnicas referidas a las fechas de ejecución de la obra y solicitó al ORSNA la aprobación de nuevas fechas de convocatoria de los oferentes, que fueron propuestas en la misma presentación (Nota AA2000-COMP-308/22).

Agregó la GAJ que dicha solicitud fue aprobada por este Organismo Regulador, que procedió a notificar tal extremo al Concesionario con fecha 6 de abril de 2022 (IF-2022-33168829-APN-USG#ORSNA).

No obstante ello, el Servicio Jurídico sostuvo que resultaba trascendente destacar que en forma posterior fue agregado al expediente un correo electrónico de fecha 8 de abril de 2022, en el cual AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. había solicitado que se dejase sin efecto la publicación referida del Procedimiento de Selección de Contratistas para la obra objeto del presente análisis (IF-2022-41742757-APN-GAYP#ORSNA).

La GAJ mencionó que el Concesionario no habría observado las obligaciones a su cargo emergentes del Punto IV inc. a), 4° párrafo del “REGLAMENTO PARA CONTRATACIONES QUE REALICE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. CON FONDOS FIDUCIARIOS PERTENECIENTES AL FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por Resolución ORSNA N° 141/18, ya que había solicitado unilateralmente la suspensión de la publicación en cuestión y luego procedió a realizarla, incumpliendo los plazos establecidos en la normativa referida.

Destacó el Servicio Jurídico que la solicitud de suspensión no contó con autorización o confirmación alguna por parte de este Organismo Regulador, razón por la cual su conducta se encontraría encuadrada en el artículo 17.4 del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04 que dispone que: *“Serán pasibles de sanciones de conformidad con la configuración indicada, las siguientes conductas:...No dar cumplimiento a los plazos establecidos en las programaciones y cronogramas autorizados...”*.

Con relación al procedimiento aplicable, la GAJ manifestó que el objetivo del régimen sancionatorio era lograr que el Concesionario cumpla con las obligaciones a su cargo, desalentando una conducta que se aparte de lo dispuesto en la normativa vigente.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que resultaba aplicable el Procedimiento Abreviado previsto en los Artículos 46 y 47 del Régimen de Sanciones aplicable, aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04.

En virtud de ello, el Servicio Jurídico, por Nota NO-2022-54776341-APN-GAJ#ORSNA corrió traslado al Concesionario por el término de CINCO (5) días, en los términos y a los fines de lo establecido en el Artículo 47 del régimen de sanciones.

El Concesionario solicitó vista integral de las presentes actuaciones mediante la nota identificada como IF-2022- 55597099-APN-USG#ORSNA, vista que fue notificada al Concesionario por el Organismo con fecha 13 de julio de 2022 y la misma fue tomada el 14 de julio de 2022.

El Concesionario presentó su descargo (Nota AA2000-DIR-1298/224) donde sostuvo que no se habían seguido las formas establecidas en el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se mencionaba expresamente en la providencia de imputación, el tipo infraccional previsto en el Reglamento de Sanciones.

Indicó asimismo en su presentación que el inicio del procedimiento sancionatorio obedece, en todo caso, a un criterio excesivamente formalista que no se condice con la realidad objetiva que surge de estas actuaciones administrativas, ni con la conducta llevada a cabo el Concesionario, expresando que no se ha generado perjuicio alguno a la concesión aeroportuaria.

La GAYP (PV-2022-87698153-APN-GAYP#ORSNA) mantuvo los términos de su anterior intervención (PV-2022-42281135- APN-GAYP#ORSNA).

Posteriormente, la GAYP (PV-2022-89210220-APN-GAYP#ORSNA) informó que no se habían configurado ninguno de los agravantes contemplados en el Artículo 16 del régimen de aplicación y estimó la penalidad a aplicar a la empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4.501) unidades de penalización.

En su nueva intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-101989529-APN-GAJ#ORSNA) señaló que de acuerdo a lo informado por la GAYP en sus intervenciones agregadas al IF-2022-41799030-APN-GAYP#ORSNA y la Providencia PV-2022-42281135-APN-GAYP#ORSNA, se procedió a encuadrar la conducta del Concesionario en el artículo 17.4 del Régimen de Sanciones al Concesionario aprobado por Resolución ORSNA 88/2004, en virtud del cual: *"Serán pasibles de sanciones, de conformidad con la configuración indicada, las siguientes conductas: ...No dar cumplimiento a los plazos establecidos en las programaciones y cronogramas autorizados..."*.

Con respecto a los cuestionamientos respecto de la notificación recibida en el marco del procedimiento en cuestión, la GAJ indicó que el planteo no puede prosperar, ya que se intimó al Concesionario mediante la Nota NO-2022-06648282-APN-ORSNA#MTR de fecha 21 de Enero de 2022 a realizar la publicación y difusión de la convocatoria, advirtiéndole que debía atenerse a lo dispuesto en la Cláusula V, inciso a) del Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 141/18, la cual prescribe que: *"Aprobado el Pliego de condiciones particulares y el proyecto de orden de compra, el Concesionario deberá proceder dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a cumplir con la publicación y difusión que se indica seguidamente"*.

El Servicio Jurídico señaló que, previo a la remisión de la intimación precitada través de la NO-2022-01975265-APN-ORSNA#MTR de fecha 7 de Enero de 2022, el ORSNA comunicó al Concesionario que debía proceder a realizar la convocatoria en el plazo de TRES (3) días hábiles.

El Servicio Jurídico manifestó que el Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución ORSNA N° 88/04, contempla que los incumplimientos al mismo revisten el carácter de "formales", ello conforme lo dispone el artículo 4° del mismo y por lo tanto, la simple verificación de su inobservancia configura un

incumplimiento pasible de sanción, siendo ello consecuencia de encontrarnos ante una infracción de tipo formal.

Sostuvo la GAJ que no pueden encontrar favorable acogida los argumentos que señalan que el incumplimiento observado por este Organismo Regulador no obstaculiza las funciones que le son propias.

Entendió el Servicio Jurídico que, ante la eventual presencia de situaciones pasibles de sanción es clara la facultad del ORSNA en orden al ejercicio de su potestad sancionatoria.

Destacó el Servicio Jurídico que, con su actitud, el Concesionario no sólo ignoró el cumplimiento de una obligación legal, sino que también impidió el adecuado control del Organismo, conforme lo dispuesto, entre otros, por el Artículo 17.14 del Decreto N° 375/97, ratificado por el Decreto DNU N° 842/97.

Recordó la GAJ que el Artículo 17.14 del Decreto N° 375/97 le otorga al Organismo la competencia para: *“Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. (...)”*.

En virtud de todo lo manifestado, el Servicio Jurídico sostuvo que las observaciones del Concesionario deben ser desestimadas, advirtiendo que la conducta descripta se encuentra contemplada en el Título III del Capítulo I relacionada con los incumplimientos relativos a la realización de obras de infraestructura, donde el artículo 17.4 del Régimen de Sanciones indica: *“...Serán pasibles de sanciones, de conformidad con la configuración indicada, las siguientes conductas: ...No dar cumplimiento a los plazos establecidos en las programaciones y cronogramas autorizados...”*.

Explicó la GAJ que el Artículo 10 del régimen de aplicación dispone que los incumplimientos sean penalizados con la imposición de un apercibimiento o una multa.

Refirió el Servicio Jurídico que en el presente caso, la conducta del Concesionario constituye un incumplimiento calificado como grave, de acuerdo con la clasificación del Artículo 12 del mismo cuerpo normativo, y que conforme el Artículo 15, puede ser sancionado con apercibimiento o una multa de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) a CUARENTA MIL (40.000) unidades de penalización.

Teniendo en cuenta las pautas mencionada y considerando que la Gerencia Técnica descartó la existencia de agravantes, el Servicio Jurídico sostuvo que corresponde aplicar al Concesionario una sanción mínima dentro de los parámetros establecidos por la norma, la cual de alcanzaría un monto de CUATRO MIL QUINIENTAS UN (4501) Unidades de Penalización., en virtud de encontrarse incurso en la conducta tipificada en el artículo 17.4. del “RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A” DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” aprobado por la Resolución N° 88/04.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Imponer una sanción de CUATRO MIL QUINIENTAS UNA (4501) Unidades de Penalización al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. por el incumplimiento del artículo 17.4 del RÉGIMEN DE SANCIONES DE APLICACIÓN AL CONCESIONARIO DEL GRUPO “A”

DE AEROPUERTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobado por Resolución ORSNA N° 88/04.

2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Fuera del Orden del Día, la Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2022-102993050-APN-USG#ORSNA por el que se propicia aprobar el Reglamento denominado “PROTOCOLO DE ABORDAJE PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA Y ACOOSO EN EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)” así como disponer la creación de la UNIDAD DE POLÍTICAS DE GÉNERO, RESGUARDO DEL RESPETO Y CONVIVENCIA LABORAL dependiente de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Cabe señalar que la GRRHH elaboró el proyecto de protocolo mencionado contenido en el IF-2022-107020406-APN-GRRHH#ORSNA y el documento identificado como IF-2022-107021787-APN-GRRHH#ORSNA en el cual se detallan las misiones y funciones asignadas a la UNIDAD DE POLÍTICAS DE GÉNERO, RESGUARDO DEL RESPETO Y CONVIVENCIA LABORAL propiciada dependiente de dicha Gerencia.

En tal sentido, el área técnica elaboró el correspondiente proyecto de resolución contenido en el IF-2022-107025691-APN-GRRHH#ORSNA.

La GRRHH (PV-2022-107031126-APN-GRRHH#ORSNA) informó que “... resulta fundamental contar con un instrumento que permita prevenir y abordar situaciones de violencia según las definiciones contenidas en el artículo 1 del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado en nuestro país por la Ley N° 27.580”, agregando que: “...el presente Protocolo tiene como objeto prevenir y erradicar la violencia y/o acoso en el ámbito laboral, garantizando un ambiente libre de discriminación por razones de género, identidad, orientación sexual, clase, etnia, nacionalidad, religión, discapacidad, razones políticas y/o sindicales o de cualquier otro tipo, en el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos” y “Tal como propicia el presente Protocolo...la conformación de la UNIDAD DE POLÍTICAS DE GÉNERO, RESGUARDO DEL RESPETO Y CONVIVENCIA LABORAL dependiente de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS (GRRHH) del ORSNA constituyendo su responsabilidad primaria su implementación”.

La UAI (PV-2022-107041389-APN-UAI#ORSNA) tomó intervención en el marco que le compete de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 1344/07, manifestando que no tiene objeciones que formular.

Al tomar intervención, el Servicio Jurídico (IF-2022-107723641-APN-GAJ#ORSNA) señaló que la Gerencia con competencia técnica en la materia ha intervenido, dando su opinión sobre la procedencia de la medida impulsada y la conveniencia de adoptar el mencionado protocolo.

Destacó la GAJ que la medida propuesta se inscribe en el marco del derecho de todas las personas a tener

una vida libre de violencias, concepto que se ha desarrollado y ampliado de forma progresiva durante las últimas décadas, tanto en el ámbito de la legislación internacional de los Derechos Humanos como en el orden jurídico nacional, compuesto por una robusta normativa que asume un rol protector preponderante en esta materia.

La GAJ mencionó los antecedentes normativos internacionales y nacionales en la materia, destacando que por Decisión Administrativa N° 1012/21, se aprobó el Protocolo Marco Para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional, cuyo objeto consiste en promover ámbitos y relaciones laborales libres de violencias y discriminaciones por motivos de género, mediante acciones de prevención, orientación, asesoramiento y abordaje integral de la violencia y acoso laboral por motivos de género para el personal que se desempeña en el ámbito del Sector Público Nacional, propiciando la tramitación de actuaciones administrativas en los casos que correspondiere.

En ese entendimiento, agregó la GAJ la GRRHH propició el reglamento denominado “PROTOCOLO DE ABORDAJE PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)” y la creación de la UNIDAD DE POLÍTICAS DE GÉNERO, RESGUARDO DEL RESPETO Y CONVIVENCIA LABORAL dependiente de la GRRHH del ORSNA.

El Servicio Jurídico mencionó que se advierte la necesidad de confeccionar un protocolo que contemple los lineamientos establecidos por medio de la normativa nacional e internacional vigente para dicho ámbito, desde una perspectiva transversal que propone un nuevo abordaje integral e interseccional para este tipo de situaciones de violencia, teniendo por horizonte entre otras cuestiones, la no revictimización de las personas denunciantes, la creación de un espacio de contención, abordaje y orientación para las personas afectadas y el envío claro y concreto de un mensaje a todas las personas trabajadoras de esta repartición de que tales conductas no son toleradas.

Agregó el Servicio Jurídico que también se propició la creación de la UNIDAD DE POLÍTICAS DE GÉNERO, RESGUARDO DEL RESPETO Y CONVIVENCIA LABORAL, dependiente de la GRRHH, destacando que a través de la Decisión Administrativa N° 161/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, como así también las aperturas inferiores del ORSNA.

Recordó la GAJ que mediante el Anexo II de dicha Decisión Administrativa, se estableció como Responsabilidad Primaria de la GRHH: “*Planificar y conducir la política de gestión de recursos humanos y relaciones laborales en el marco de las directivas efectuadas por el Directorio, desarrollando capacidades organizacionales*”, marco en el que inscribe la necesidad de contar con una Unidad específica, a los efectos brindar asesoramiento, atender las consultas y realizar derivaciones relativas a las situaciones abordadas por el mencionado Protocolo.

Destacó la GAJ que surge del Anexo propiciado, que la UNIDAD DE POLÍTICAS DE GÉNERO, RESGUARDO DEL RESPETO Y LA CONVIVENCIA LABORAL tiene como objetivo principal propiciar en el ámbito del ORSNA relaciones laborales libres de discriminación, hostigamiento y violencia y brindar asesoramiento, atender las consultas y realizar derivaciones relativas a las situaciones abordadas por el Protocolo en cuestión.

Con relación a la competencia para dictar el acto, el Servicio Jurídico entendió que el Directorio del ORSNA resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97.

Concluyó la GAJ señalando que no existen reparos jurídicos que oponer al dictado del acto administrativo proyectado.

Oído lo expuesto el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el PROTOCOLO DE ABORDAJE PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN EL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), como Anexo (IF-2022-107020406-APN-GRRHH#ORSNA).
2. Disponer la creación de la UNIDAD DE POLÍTICAS DE GÉNERO, RESGUARDO DEL RESPETO Y CONVIVENCIA LABORAL dependiente de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS del ORSNA.
3. Aprobar las misiones y funciones correspondientes a la Unidad creada en el Punto precedente, contenidas en el IF-2022-109096103-APN-USG#ORSNA.
4. Instruir a la GRRHH a los fines de que lleve a cabo las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos precedentes.
5. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 16:15 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.